

Bogotá D.C

214

Señor(a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado No 20201210041702 del 04 de Junio del 2020

Estimado(a) ciudadano(a)

En relación a su comunicación donde manifiesta “[...] vi una notificación sobre la queja de un ciudadano que no se sabe de qué ciudades, donde él informaba que el último examen que se hizo el día 30 de abril de 2020 el examen práctico, que antes de que se hiciera dicho examen las respuestas o el formulario estaba en la calle o se había filtrado dicho examen. Pues yo me siento afectado porque yo seguí el proceso de selección desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 siguiendo las instrucciones al pie de la letra y según la nota final que saque estoy en espera de que sea seleccionado y esta decisión de repetir el examen me vulnera mi derecho de ser seleccionado, porque puedo sacar una menor nota y otra persona que no haya sacado una nota mejor que la mía puede subir, y no tengo la culpa de que ese examen se hayan filtrado las respuestas o ya haya sido hecho en una convocatoria anterior”, de manera atenta me permito informar que la Dirección de la Entidad en aras de mantener la integridad de las operaciones estadísticas y sus resultados, y frente a las denuncias de irregularidades que se han presentado en relación con el proceso de selección y evaluación del talento humano requerido, decidió cancelar las convocatorias para la contratación del personal operativo requerido para la realización de la GEIH, la EGIT, la EMICRON, SIPSA y todas las demás encuestas que deban ocurrir durante el segundo semestre del presente año, recurriendo a la potestad que tiene la administración de utilizar la modalidad de contratación directa para la vinculación del personal necesario prevista en la ley.

ANONIMO.....PAGINA No. 2

Ahora bien, en consideración a que la petición no incluye los datos de contacto ni lugar de notificación del peticionario, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2015, T-839 del 12 de octubre de 2006 y T-209 del 5 de marzo de 2004.

Cordialmente,



JOHAN FABER VALENCIA HERNANDEZ

Coordinador GIT Encuestas de Hogares y Micronegocios